GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XI | Caracas, viernes 1º de septiembre de 2017 | Número 41.227

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 183 **Fecha:** 31 AGO 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la **"Orden Francisco de Miranda"**, a los representantes que más adelante se indican, en reconocimiento a los lazos de hermandad entre la Patria del Libertador "Simón Bolívar" y la hermana **República de Nicaragua**, por su compromiso histórico con la alianza entre ambas naciones, consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder en nombre de la República Bolivariana de Venezuela la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

MARTHA ELENA RUIZ SEVILLA	122041266-000-1B
JULIO CESAR AVILES CASTILLO	041-110856-000-1B

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO" (POST MORTEM)

MIGUEL D'ESCOTO BROCKMANN

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 01 SET. 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 511

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Resolución N° 218 de fecha 16 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.075 de la misma fecha, en ejercicio de la delegación que le confiere lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 19 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.089 de fecha 06 de febrero de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **ISRRAEL EDUARDO DÍAZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **13.472.981,** como Director General en calidad de encargado de la Dirección General de Secretaría Técnica de la Oficina Nacional de Crédito Público de este Ministerio, a partir del 16 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese



RAFAEL ELIAS GIL
Director General del Despacho (E)
Por delegación del ciudadano Ministro, según Resolución No. 019 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.089 de fecha 06/02/2017.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE N° 065
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Fecha: 28 de agosto de 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Transporte, **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT** designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, **RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los artículos 65 y 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146, de fecha 25 de marzo de 2009, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación de la empresa del Estado **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.417 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128 de fecha 13 de marzo de 2013, empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la cual tiene por objeto la gestión, acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento; conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria; a los fines de desarrollar un Sistema Portuario Nacional seguro, moderno, eficiente, con servicios de calidad, en beneficio de la comunidad y la dinamización de la economía nacional y el comercio internacional.

POR CUANTO

En cumplimiento a las políticas públicas socialistas del Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, y por razones estratégicas, económicas, de orden público, infraestructura y mantenimiento de los Puertos administrados por la empresa del Estado **Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**, y cualquier otra entidad que conforma a lo establecido por autoridad competente ejerza la administración portuaria, se requiere de un régimen tarifario único correspondiente a los servicios portuarios en ellos desarrollados, con la finalidad de implementar los lineamientos de interconexión, mejoramiento e impulso de las actividades portuarias.

POR CUANTO

Que la dinámica del comercio internacional marítimo impone la necesidad de efectuar ajustes a los procesos técnico-administrativos y operativos, siendo las tarifas un mecanismo para alcanzar competitividad, posicionamiento, productividad y rentabilidad, debiendo ser adecuadas a las exigencias que impone la demanda económica nacional e internacional, de alta calidad, con visión humanista y socialista.

RESUELVE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se establecen y regulan las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas, en los puertos públicos de uso público de carácter comercial administrados por el Poder Ejecutivo Nacional, distintos a las facilidades y servicios portuarios previstos en el Decreto N° 1.397 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

Artículo 2. Las tarifas portuarias establecidas en la presente Resolución Conjunta, serán aplicadas en los puertos públicos de uso público de carácter comercial administrados por el Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Poder Popular para el Transporte, a través de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., así como en todos aquellos puertos públicos de uso público de carácter comercial que a futuro fueren revertidos al Poder Ejecutivo Nacional o se encargue su administración a Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., sobre los siguientes servicios portuarios:

1. Servicios en Muelle (SM).
2. Servicios en la Terminal Especializada de Contenedores (STEC)
3. Servicios en Almacenes, Patios y Silos (SAPS).
4. Servicios de Suministros (SS).
5. Otros Servicios (OS).

Artículo 3. Las tarifas portuarias establecidas en esta Resolución Conjunta que determinarán los ingresos derivados de la operación de los puertos públicos de uso público de carácter comercial administrados por el Poder Ejecutivo Nacional, se clasifican en:

1. **Tarifas Ordinarias:** Incluyen un tipo de evento o actividad específica.
2. **Tarifas Integrales:** Comprenden varios eventos u actividades.

Artículo 4. A los efectos de la aplicación de las tarifas reguladas en esta Resolución Conjunta, se consideran como servicios portuarios los siguientes conceptos:

- **Servicios en Muelle (SM):** Se refiere a todos los servicios, actividades y operaciones portuarias prestadas en la zona de muelle relacionadas con el manejo de las cargas y atención al buque.
- **Servicios de Trasbordo Internacional (STI):** Se refiere al servicio de trasbordo internacional que será prestado en las instalaciones de la

Terminal Especializada de Contenedores (TEC), el cual establece el ciclo y eventos relacionados al manejo de carga internacional.

- **Servicios en Almacenes, Patios y Silos (SAPS):** Se refiere a todos los servicios, actividades y operaciones portuarias prestadas en las áreas de patio, almacenes techados y silos, ubicados dentro de la zona portuaria y están relacionadas con el manejo de la carga.
- **Servicios de Suministros (SS):** Se refiere a todos los servicios, actividades y operaciones portuarias que suministran apoyo en la ejecución de todas aquellas operaciones que lo requieran para su ejecución.
- **Otros Servicios (OS):** Se refiere a todos los servicios, actividades y operaciones portuarias adicionales a las clasificaciones anteriores, las cuales podrán prestarse en diversas áreas de la zona portuaria.
- **Código Tarifario:** Codificación para identificar de forma única y sistemática cada servicio contemplado en el Régimen Tarifario.
- **Fórmula de Cálculo:** Forma para calcular el monto a facturar por cada servicio.
- **Redondeo:** Las fracciones en las unidades de medida y valor utilizadas para el cálculo de los servicios portuarios prestados por esta empresa, se computarán como unidad completa inmediata superior.
- **Por Ciclo:** Se establece para el servicio de Trasbordo Internacional lo que comprende: Estiba/Desestiba, Carga/Descarga, mano de obra, acarreo, recepción, despacho y estadía por diez (10) días.
- **Importador:** Persona Natural o Jurídica domiciliada o residente en Venezuela, que adquiere mercancías extranjeras o contrata servicios prestados por extranjeros.
- **Exportador:** Persona Natural o Jurídica que vende o comercializa un producto venezolano o desde Venezuela a otro país.
- **Puerto Convencional:** Se entenderá como Puerto Convencional, aquellos Puertos Públicos de Uso Público de carácter Comercial en los que se realicen operaciones de trasbordo internacional, pero que no hayan sido calificados como Terminal Especializado de Contenedores (TEC).

Artículo 5. A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en esta Resolución Conjunta, las siglas utilizadas en este Régimen Tarifario son las siguientes:

1. **"IP"**: Ingresos Portuarios.
2. **"SM"**: Servicios en Muelle
3. **"SAPS"**: Servicios en Almacenes, Patios y Silos.
4. **"STI"**: Servicios de Trasbordo Internacional.
5. **"SS"**: Servicios de Suministro.
6. **"OS"**: Otros Servicios.
7. **"TRB"**: Toneladas de Registro Bruto, referidas al buque.
8. **"t"**: Unidad de peso denominada tonelada.
9. **"m^3"**: Unidad de volumen denominada metro cúbico.
10. **"m^2"**: Unidad de área o espacio denominada metro cuadrado.

Para las tarifas previstas bajo las unidades de medida "t", "m^2" y "m^3", la determinación de su cálculo se realizará en función de la unidad que resulte mayor de las dos (02), en los casos de las tarifas que presenten más de una opción en su fórmula de cálculo.

Artículo 6. Las tarifas portuarias reguladas por esta Resolución Conjunta, serán pagadas en el momento en que sea solicitado o culminado la prestación del servicio por las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios portuarios, con excepción de aquellos créditos que sean concedidos por la autoridad facultada para ello.

Artículo 7. Las tarifas portuarias reguladas por este Régimen Tarifario, serán expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) y su pago será efectuado de la siguiente manera:

1. Los servicios solicitados y prestados a buques o embarcaciones de bandera extranjera, sus representantes, contratados o asociados serán cancelados en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
2. Los servicios solicitados y prestados a buques o embarcaciones, que realicen actividades entre puertos nacionales, de bandera nacional o bandera extranjera, que debidamente autorizados realicen actividades de cabotaje, serán pagadas en Bolívares la tarifa que corresponda, de acuerdo al tipo de cambio vigente establecido por la autoridad que regule la materia, al momento en que sea causada la misma.
3. Los servicios solicitados y prestados a importadores o exportadores correspondientes a: (i) Servicios en Almacenes, Patio y Silos (SAPS); (ii) Servicios de Suministros (SS); y (iii) Otros Servicios, serán pagados en Bolívares a la tarifa que corresponda de acuerdo al tipo de cambio vigente establecido por la autoridad que regula la materia; sea cual fuere la bandera del buque o embarcación en la cual fue o será transportada las cargas.

TÍTULO II
DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 8. Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., tendrá como ingresos por concepto de tarifas portuarias en los puertos públicos de uso público de carácter comercial los referidos en el artículo 2 de esta Resolución Conjunta, sin perjuicio de los ingresos correspondientes a los derechos aplicables de conformidad el Decreto N° 1.397 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

SERVICIOS EN MUELLE (SM)

IP	SM	SERVICIOS EN MUELLE				
IP	SM	01		SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA / CARGA Y DESCARGA	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SM	01	01	CARGA / DESCARGA DE CONTENEDORES DE 20, 40 O MÁS PIES, LLENOS (Comprende: mano de obra, uso de elevador, acarreo y elaboración de reporte operacional de buque).	100,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	01	02	CARGA / DESCARGA DE CONTENEDORES DE 20, 40 O MÁS PIES, VACÍOS (Comprende: mano de obra, uso de elevador, acarreo y elaboración de reporte operacional de buque).	60,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	01	03	CARGA / DESCARGA DE CONTENEDORES REFRIGERADOS, OPEN TOP; FLAT RACK ISO TANQUE Y SIMILARES (Comprende: mano de obra, uso de elevador, acarreo y elaboración de reporte operacional de buque).	110,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	01	04	MOVILIZACIÓN BUQUE/BUQUE DE CONTENEDORES (Comprende: mano de obra y elaboración de reporte operacional de buque).	65,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	SM	01	05	MOVILIZACIÓN BUQUE/TIERRA/BUQUE DE CONTENEDORES (Comprende: mano de obra, uso de elevador y elaboración de reporte operacional de buque).	100,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	SM	01	06	CARGA / DESCARGA DE CARGA GENERAL (Comprende: mano de obra, uso de elevador, acarreo y elaboración de reporte operacional de buque).	10,00	Tarifa por toneladas.
IP	SM	01	07	MOVILIZACIÓN BUQUE/BUQUE DE CARGA GENERAL (Comprende: mano de obra y elaboración de reporte operacional de buque).	10,00	Tarifa por tonelada por evento.
IP	SM	01	08	MOVILIZACIÓN BUQUE/TIERRA/BUQUE DE CARGA GENERAL (Comprende: mano de obra y elaboración de reporte operacional de buque).	12,00	Tarifa por tonelada por evento.
IP	SM	01	09	CARGA / DESCARGA DE VEHÍCULOS, TRANSPORTES, MAQUINARIAS Y OTROS, HASTA 5 TONELADAS (Comprende: mano de obra y elaboración de reporte operacional de buque).	50,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	01	10	MOVILIZACIÓN BUQUE/TIERRA/BUQUE DE CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS, TRANSPORTES, MAQUINARIAS Y SIMILARES, HASTA 5 TONELADAS (Comprende: mano de obra y elaboración de reporte operacional de buque).	50,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	SM	01	11	CARGA / DESCARGA DE VEHÍCULOS, TRANSPORTES, MAQUINARIAS Y SIMILARES, DE MAS DE 5 TONELADAS (Comprende: mano de obra y elaboración de reporte operacional de buque).	8,00	Tarifa por tonelada.
IP	SM	01	12	MOVILIZACIÓN BUQUE/TIERRA/BUQUE EN CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS, TRANSPORTES, MAQUINARIAS Y SIMILARES DE MAS DE 5 TONELADAS (Comprende: mano de obra, y elaboración de reporte operacional de buque).	8,00	Tarifa por tonelada por evento.
IP	SM	01	13	POSICIONAMIENTO DE CONTENEDORES PARA INSPECCIÓN ANTES DE SU EMBARQUE	35,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	01	14	EXCESO DE PESOS EN LOS CONTENEDORES	60,00	Tarifa por tonelada.
IP	SM	01	15	SERVICIO DE ESTIBADORES-CUADRILLA PARA CARGA Y DESCARGA	10,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	01	16	SOBRETIEMPOS (Desde el Sábado a las 07:00 am hasta el lunes a las 07:00 am y días feriados).	50% sobre la tarifa base	Tarifa por evento.
IP	SM	01	17	TARIFA MÍNIMA SERVICIO DE ESTIBA.	2.400,00	Tarifa por buque.
IP	SM	01	18	MOVILIZACIÓN DE TAPAS DE BUQUES	100,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	SM	01	19	MOVILIZACIÓN DE CAJAS DE PIÑAS	60,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	SM	01	20	CARGA / DESCARGA DE CARGA A GRANEL LIQUIDA (Comprende: Buque-Camión / Camión-Buque / uso de sistema de silos)	3,00	Tarifa por Tonelada.
IP	SM	01	21	CARGA / DESCARGA DE CARGA A GRANEL SOLIDA (Comprende: Buque-Camión / Camión-Buque / Uso de Tolva o Clamsell)	2,00	Tarifa por Tonelada.
IP	SM	01	22	CARGA / DESCARGA DE CARGA A GRANEL SOLIDA (Comprende: Buque-Camión / Camión-Buque / uso de sistema automático)	3,50	Tarifa por Tonelada.
IP	SM	01	23	RESERVA VENTANA DE ATRAQUE (Contrato)	A Convenir	Tarifa por evento.
IP	SM	01	24	TIEMPO PERDIDO IMPUTABLE A LA LÍNEA / BUQUE O SUS REPRESENTANTES (Al inicio de las operaciones 2 horas libres).	300,00	Tarifa por hora por tiro.
IP	SM	01	25	TIEMPO PERDIDO IMPUTABLE A LA LÍNEA / BUQUE O SUS REPRESENTANTES (Durante las operaciones).	300,00	Tarifa por hora por tiro.
IP	SM	01	26	TIEMPO PERDIDO IMPUTABLE A LA LÍNEA / BUQUE O SUS REPRESENTANTES (Durante las operaciones de GNB o Lluvia)	150,00	Tarifa por hora por tiro.
IP	SM	02		DESPACHO O EMBARQUE A COSTADO DE BUQUE	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SM	02	01	CARGA GENERAL	15,00	Tarifa por t o m3 (el mayor de los dos).
IP	SM	02	02	CARGA EN CONTENEDOR DE 20, 40 O MÁS PIES ESTANDAR, REFRIGERADOS, OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES.	350,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	02	03	CARGA RODANTE O RODADA LIVIANA HASTA 5 TONELADAS	30,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	02	04	CARGA RODANTE O RODADA PESADA MAYOR A 5 TONELADAS	80,00	Tarifa por unidad.
IP	SM	02	05	CARGA A GRANEL	0,50	Tarifa por tonelada.
IP	SM	02	06	CARGA SEMOVIENTE	1,50	Tarifa por unidad.

IP	SM	03		SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CALCULO
IP	SM	03	01	MANIOBRA DE AMARRE Y DESAMARRE DE EMBARCACIONES	50,00	Tarifa por cabo por evento.

SERVICIOS DE TRASBORDO INTERNACIONAL (STI)

IP	STI	SERVICIO TERMINAL ESPECIALIZADO DE CONTENEDORES (Trasbordo Internacional)				
IP	STI	01		SERVICIO DE TRASBORDO INTERNACIONAL	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CALCULO
IP	STI	01	01	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CONTENEDOR DE 20 PIES, lleno por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	135,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	02	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CONTENEDOR DE 40 PIES O MÁS, lleno por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	135,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	03	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE EQUIPOS ESPECIALES (FLAT RACK, OPEN TOP, ISO-TANQUES Y SIMILARES), lleno por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	190,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	04	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CONTENEDOR REFRIGERADO, lleno por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	170,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	05	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CONTENEDORES DE 20 PIES, vacío por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	125,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	06	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CONTENEDORES DE 40 PIES O MÁS, vacío por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	125,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	07	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CONTENEDOR REFRIGERADO, vacío por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	145,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	08	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE EQUIPOS ESPECIALES (FLAT RACK, OPEN TOP, ISO-TANQUES Y SIMILARES), vacío por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	170,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	09	POSICIONAMIENTO PARA INSPECCIÓN Y/O CAMBIO DE CONTENEDOR ANTES DE EMBARCAR POR SOLICITUD DE LA LÍNEA O DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	130,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	10	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CARGA GENERAL SUELTA, por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	15,00	Tarifa por tonelada.
IP	STI	01	11	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CARGA RODANTE HASTA 5 TONELADAS, por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	60,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	11	DESEMBARQUE / EMBARQUE DE CARGA RODANTE MAS DE 5 TONELADAS, por ciclo: (Comprende: estiba/desestiba, carga/descarga, mano de obra, acarreo, recepción y despacho).	80,00	Tarifa por unidad.
IP	STI	01	12	MOVIMIENTO ADICIONAL DE UNIDAD EN PATIO, (entrega o recepción).	35,00	Tarifa por unidad.

SERVICIOS EN ALMACENES, PATIOS Y SILOS (SAPS)

IP	SAPS	SERVICIOS EN ALMACENES, PATIOS Y SILOS				
IP	SAPS	01		CARGA GENERAL	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CALCULO
IP	SAPS	01	01	MANEJO DE CARGA GENERAL (Comprende: Recepción, modulación y emisión de documentos).	15,00	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos).
IP	SAPS	01	02	DESPACHO DE CARGA GENERAL	4,50	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos).
IP	SAPS	01	03	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA GENERAL	0,02 (MÍNIMO 40 USD.)	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos) por días o fracción
IP	SAPS	01	04	POSICIONAMIENTO DE CARGA GENERAL PARA RECONOCIMIENTO U OTRO EVENTO	5,00	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos) por días o fracción
IP	SAPS	01	05	PALETIZADO Y/O DESPALETIZADO DE LA CARGA GENERAL (Comprende: mano de obra).	10,00	Tarifa por paletas.
IP	SAPS	01	06	COLOCACIÓN DE FLEJES, TIRROS O PLÁSTICOS PROTECTORES A LA CARGA GENERAL (Comprende: mano de obra).	10,00	Tarifa por m3.
IP	SAPS	01	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA GENERAL (Comprende: mano de obra, eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares).	0,00	Tarifa por t. o m3 (el mayor de los dos).
IP	SAPS	02		CARGA A GRANEL EN SILOS O PATIOS (Carga que ingresa a los silos o patios).	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SAPS	02	01	MANEJO DE CARGA A GRANEL EN SILOS (Comprende: recepción, emisión de documentos y uso de sistemas de silos)	5,00	Tarifa por t.
IP	SAPS	02	02	DESPACHO DE CARGA A GRANEL EN SILOS	1,50	Tarifa por t.
IP	SAPS	02	03	MANEJO DE LA CARGA A GRANEL EN PATIO (Comprende: recepción, manipulación y emisión de documento).	4,00	Tarifa por t.
IP	SAPS	02	04	DESPACHO DE CARGAS A GRANEL EN PATIO	1,50	Tarifa por t.
IP	SAPS	02	05	TRANSFERENCIA DE CARGA A GRANEL ENTRE SILOS (Comprende: uso de sistemas de silos para transferencia).	0,50	Tarifa por t.
IP	SAPS	02	06	LIMPIEZA DE SILOS (Remoción de residuos).	700,00	Tarifa por Silo por evento.
IP	SAPS	03		CARGA RODANTE O RODADA: VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS RODANTES :	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SAPS	03	01	MANEJO DE CARGA RODANTE O RODADA LIVIANA, HASTA 5 TONELADAS (Comprende: recepción, modulación y emisión de documentos).	30,00	Tarifa por unidad.
IP	SAPS	03	02	DESPACHO DE CARGA RODANTE O RODADA LIVIANA, HASTA 5 TONELADAS	10,00	Tarifa por unidad.
IP	SAPS	SERVICIOS EN ALMACENES, PATIOS Y SILOS				
IP	SAPS	03	03	MANEJO DE CARGA RODANTE O RODADA PESADA, MAYOR A 5 TONELADAS (Comprende: recepción, modulación y emisión de documentos).	75,00	Tarifa por unidad.
IP	SAPS	03	04	DESPACHO DE CARGA RODANTE O RODADA PESADA, MAYOR A 5 TONELADAS	25,00	Tarifa por unidad.
IP	SAPS	03	05	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA RODANTE O RODADA.	40,00	Tarifa por unidad por cada (30) días o fracción
IP	SAPS	03	06	POSICIONAMIENTO DE CARGA RODANTE O RODADA PARA RECONOCIMIENTO U OTRO EVENTO.	10,00	Tarifa por unidad.
IP	SAPS	03	07	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES, PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA RODANTE O RODADA (Comprende: mano de obra, eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares).	300,00	Tarifa por unidad.
IP	SAPS	04		CARGA EN CONTENEDORES DE: 20 PIES, 40 O MÁS PIES, REFRIGERADOS Y EQUIPOS ESPECIALES:	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CALCULO
IP	SAPS	04	01	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES (Comprende: recepción, modulación y emisión de documentos)	330,00	Tarifa por contenedor.
IP	SAPS	04	02	DESPACHO DE CARGA EN CONTENEDORES DE 20 PIES	120,00	Tarifa por contenedor.
IP	SAPS	04	03	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (Comprende: recepción, modulación y emisión de documentos)	360,00	Tarifa por contenedor.
IP	SAPS	04	04	DESPACHO DE CARGA EN CONTENEDORES DE 40 O MAS PIES	150,00	Tarifa por contenedor.
IP	SAPS	04	05	MANEJO DE CARGA EN CONTENEDOR: REFRIGERADO, OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUE Y SIMILARES (Comprende: recepción, modulación y emisión de documentos).	400,00	Tarifa por contenedor.
IP	SAPS	04	06	DESPACHO DE CARGA EN CONTENEDORES REFRIGERADOS, OPEN TOP, FLAT RACK, ISO TANQUES Y SIMILARES	200,00	Tarifa por contenedor.
IP	SAPS	04	07	SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA CARGA EN CONTENEDOR.	40,00	Tarifa por contenedor cada (30) días o fracción.
IP	SAPS	04	08	POSICIONAMIENTO DE CARGA EN CONTENEDOR PARA RECONOCIMIENTO U OTRO EVENTO.	140,00	Tarifa por contenedor por evento.
IP	SAPS	04	09	VACIADO Y LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR (Comprende: uso de elevador).	140,00	Tarifa por contenedor por evento.
IP	SAPS	04	10	VACIADO O LLENADO DE LA CARGA EN CONTENEDOR (Comprende: uso de elevador).	70,00	Tarifa por contenedor por evento.
IP	SAPS	04	11	USO DE IMPLEMENTOS ESPECIALES PARA MANIPULACIÓN DE CARGA EN CONTENEDOR OPEN TOP; FLAT RACK; ISO TANQUE Y SIMILARES (Comprende: uso de eslingas, ganchos, cadenas, guayas, cinchas y otros similares).	300,00	Tarifa por contenedor.
IP	SAPS	04	12	CONEXIÓN Y MONITOREO DE CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA (Comprende: suministro eléctrico y monitoreo)	80,00	Tarifa por contenedor por día.
IP	SAPS	04	13	MONTAJE / DESMONTAJE DE GEN SET EN CONTENEDOR CON CARGA REFRIGERADA (Comprende: colocación de equipo especial para mantener la refrigeración del contenedor hasta su destino).	40,00	Tarifa por contenedor por evento.
IP	SAPS	05		CONTENEDORES VACÍOS	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SAPS	05	01	RECEPCIÓN DE CONTENEDOR VACÍO DE 20', 40' O MÁS PIES: ESTANDAR, REFRIGERADO Y ESPECIAL (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	100,00	Tarifa por contenedor por evento.
IP	SAPS	05	02	DESPACHO DE CONTENEDOR VACÍO DE 20', 40' O MÁS PIES: ESTANDAR, REFRIGERADO Y ESPECIAL (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	100,00	Tarifa por contenedor por evento.
IP	SAPS	05	03	RETORNO DE CONTENEDOR VACÍO DE 20', 40' O MÁS PIES: ESTANDAR, REFRIGERADO Y ESPECIAL (Comprende: Uso de elevador y emisión de documentos).	80,00	Tarifa por contenedor por evento.

SERVICIOS DE SUMINISTROS (SS)

IP	SS	SERVICIOS DE SUMINISTROS				
IP	SS	01		ALQUILER DE MAQUINARIAS	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SS	01	01	GRÚA DE TIERRA CARGA CONTENEDORIZADA	1.200,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	02	GRÚA DE TIERRA CARGA GENERAL	1.500,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	03	MONTACARGA MENOR DE 10 TONELADAS (Con Accesorios)	200,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	04	MONTACARGA MAYOR A 10 TONELADAS (Con Accesorios)	300,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	05	TERMINAL TRACTOR O GANDOLA (Sin remolque o batea)	600,00	Tarifa por jornada de 08 horas.
IP	SS	01	06	TERMINAL TRACTOR O GANDOLA CON ACCESORIO (Con remolque, batea u otro)	800,00	Tarifa por jornada de 08 horas.
IP	SS	01	07	ELEVADORA DE 45 TONELADAS (Carga Contenerizada)	400,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	08	ELEVADORA DE 45 TONELADAS (Carga General)	500,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	09	ELEVADORA PARA EQUIPOS VACÍOS	350,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	10	SPREADER (Separadores)	103,00	Tarifa por jornada de 08 horas.
IP	SS	01	11	TOLVAS	465,00	Tarifa por jornada de 08 horas.
IP	SS	01	12	SERVICIO TÉCNICO A COBRAR POR HORA HOMBRE	100,00	Tarifa por hora (Mín 04 horas).
IP	SS	01	13	LOW BOY (Únicamente dentro de la Zona Portuaria)	1.500,00	Tarifa por viaje.
IP	SS	01	14	MÁQUINA MÓVIL PARA DESCARGA DE MERCANCÍA A GRANEL SÓLIDO (Gondomatom)	800,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	15	PAYLOADER	200,00	Tarifa por hora (Mín. 04 horas).
IP	SS	01	16	CLAM SHELL	500,00	Tarifa por jornada de 08 horas.

IP	SS	02		ATENCIÓN AL BUQUE	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	SS	02	01	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS EMBARCACIONES	4,00	Tarifa por m3.
IP	SS	02	02	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	A Convenir	Tarifa por m3.
IP	SS	02	03	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD A BUQUE	4,00	Tarifa por hora (Min 04 horas)
IP	SS	02	04	AVITUALLAMIENTO	A Convenir	Tarifa por m3.

OTROS SERVICIOS (OS)

IP	OS			OTROS SERVICIOS		
IP	OS	01		HABILITACIONES	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	01	01	HABILITACIONES: lunes a viernes, para trabajos por hora, por cliente, en toda la zona portuaria.	25,00	Tarifa por hora (Min. 2 Horas) por usuario.
IP	OS	01	02	HABILITACIONES: Sábados, Domingos y días feriados, para trabajos por hora, por cliente, en toda la zona portuaria.	50,00	Tarifa por hora (Min. 04 Horas) por usuario.
IP	OS	02		EMISIÓN DE DOCUMENTOS ADICIONALES	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	02	01	EMISIÓN DE DOCUMENTOS ADICIONALES (Comprende: emisión de facturas, N/C, N/D, EIR'S, certificación de documentos en general y emitidos en sistema).	50,00	Tarifa por documento emitido.
IP	OS	02	02	EMISIÓN DE DOCUMENTOS ADICIONALES (Comprende: emisión de actas de recepción, pases de salidas y otros documentos similares (sin formatos pre-impresos).	20,00	Tarifa por documento emitido.
IP	OS	03		SERVICIO DE PESAJE	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	03	01	CARGA EN CONTENEDOR DE 20 PIES	30,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	OS	03	02	CARGA EN CONTENEDOR DE 40 O MÁS PIES (Estándar, refrigerados y especiales).	40,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	OS	03	03	CARGA GENERAL / CARGA RODANTE O RODADA	2,50	Tarifa por tonelada.
IP	OS	03	04	CARGA A GRANEL	1,00	Tarifa por tonelada.
IP	OS	03	05	PESAJE ADICIONAL	50% sobre la tarifa base	Tarifa por evento.
IP	OS	03	06	EMISIÓN DE CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE MASA BRUTA (VGM)	20,00	Tarifa por documento emitido.
IP	OS	04		MITIGACIÓN DE DERRAMES / RECOLECCIÓN DE DESECHOS	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	04	01	MITIGACIÓN DE DERRAMES (Con material Oleofílico)	30,00	Tarifa por m2
IP	OS	04	02	MITIGACIÓN DE DERRAMES (Con otros materiales)	20,00	Tarifa por m2
IP	OS	04	03	RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	0,05	Tarifa por tonelada.
IP	OS	04	04	RECOLECCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS	0,05	Tarifa por tonelada.
IP	OS	05		OTROS SERVICIOS PRESTADOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	05	01	REPARACIÓN DE CONTENEDOR REFRIGERADO (Comprende: mano de obra para reparación de sistema de enfriamiento).	50,00	Tarifa por hora hombre.
IP	OS	05	02	REPARACIÓN DE CONTENEDOR REFRIGERADO A BORDO (Comprende: mano de obra para reparación de sistema de enfriamiento).	00,00	Tarifa por hora hombre.
IP	OS	05	03	PTI LARGO–PRE ENFRIADO DE CONTENEDORES (Comprende: mano de obra, conexión por 4 horas, monitoreo, desconexión y emisión de documentos).	100,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	05	04	PTI CORTO PRE ENFRIADO DE CONTENEDORES (Comprende: mano de obra, conexión, monitoreo y desconexión por 1/2 hora y emisión de documentos).	50,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	06		PASES DE ACCESO A LA ZONA PORTUARIA	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	06	01	PASE DE ACCESO A LA ZONA PORTUARIA (Personas)	15,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	06	02	PASE DE ACCESO A LA ZONA PORTUARIA (Vehículos Livianos y motos)	10,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	06	03	PASE DE ACCESO A LA ZONA PORTUARIA (Vehículos pesados)	12,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	06	04	PASE DE ACCESO A LA ZONA PORTUARIA (Remolque de vehículo pesado)	10,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	06	05	PASE PROVISIONAL (personas)	2,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	06	06	PASE PROVISIONAL (vehículos pesados y livianos)	5,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	06	07	REPOSICIÓN DE PASE DE ACCESO A LA ZONA PORTUARIA (Personas)	20,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	06	08	REPOSICIÓN DE PASE DE ACCESO A LA ZONA PORTUARIA (Vehículos livianos y pesados)	10,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	07		USO DE INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL OPERADOR PORTUARIO TERRESTRE O MARÍTIMO	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	07	01	CONTENEDORES DE 20, 40 O MÁS PIES, LLENOS Y VACÍOS	25,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	07	02	CARGA Y DESCARGA DE CARGA GENERAL	4,50	Tarifa por tonelada.
IP	OS	07	03	CARGA Y DESCARGA DE CARGA RODANTE O RODADA	10,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	07	04	CARGA Y DESCARGA DE CARGA A GRANEL	0,25	Tarifa por tonelada.
IP	OS	07	05	CARGA Y DESCARGA DE SEMOVIENTES	0,50	Tarifa por unidad.
IP	OS	08		PRECINTOS (Colocación de precinto).	15,00	Tarifa por unidad.
IP	OS	09		TRASEGADO (Comprende: recepción, acarreo y despacho de equipos llenos y vacíos, vaciado - llenado y emisión de documentos).	1.000,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	OS	10		ACARREO INTERNO	100,00	Tarifa por viaje.
IP	OS	11		SERVICIO DE TRÁMITE PARA CARGAS IN BOND	50,00	Tarifa por BL.
IP	OS	12		ACCESO A LA ZONA PORTUARIO DE VEHÍCULOS DE CARGA	10,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	OS	13		LIMPIEZA DE ÁREA	5,00	Tarifa por m2.
IP	OS	14		LIMPIEZA DE CONTENEDOR SOLO BARRIDO (Comprende: mano de obra)	50,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	OS	15		LAVADO DE VEHICULOS DE CARGA Y MAQUINARIAS	15,00	Tarifa por unidad por evento.
IP	OS	16		SERVICIO PBIP (Inspección)	100,00	Tarifa por embarcación por evento.
IP	OS	17		SERVICIOS DIRIGIDOS A EMBARCACIONES DE PASAJEROS	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	17	01	SERVICIOS TURÍSTICOS	5,00	Tarifa por persona.
IP	OS	17	02	SERVICIOS A LA TRIPULACIÓN	A Convenir	Tarifa por evento.
IP	OS	18		USO DE ESPACIOS DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA	TARIFA USD$	FÓRMULA DE CÁLCULO
IP	OS	18	01	USO DE ESPACIOS DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA HASTA 100 M2 (NO ARRENDADOS), PARA EL ALMACENAMIENTO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, TRANSPORTES Y SIMILARES (No mercancías)	80,00	Tarifa por m2 por mes (mín. 10 m2)
IP	OS	18	02	USO DE ESPACIOS DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA MÁS DE 100 M2 (NO ARRENDADOS), PARA EL ALMACENAMIENTO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, TRANSPORTES Y SIMILARES (No mercancías)	50,00	Tarifa mínima por m2 por mes (mín. 10 m2)

TÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9. Las tarifas establecidas en esta Resolución Conjunta, para los servicios portuarios, serán aplicadas en el desarrollo de a las actividades, operaciones y servicios aduaneros establecidos para el desenvolvimiento del comercio nacional e internacional, de acuerdo a lo descrito a continuación:

- **Importación:** El valor de las Tarifas establecidas en el Artículo 8 de esta Resolución Conjunta, aplicadas a las cargas movilizadas en calidad de importaciones ordinarias, será del cien por ciento (100%) del valor establecido. En relación a la carga de importación ingresada bajo el régimen especial aduanero In-Bond, el valor correspondiente será el noventa por ciento (90%) del valor establecido, aplicado sobre las tarifas de cada uno de los servicios prestados y relacionados con dicha operación.
- **Exportación:** El valor de las Tarifas establecidas en el Artículo 8 de esta Resolución Conjunta, aplicadas a las exportaciones, será el sesenta por ciento (60%) de la tarifa establecida, aplicado sobre las tarifas de cada uno de los servicios prestados y relacionados con dicha operación.
- **Cabotaje:** El valor de las Tarifas establecidas en el Artículo 8 de esta Resolución Conjunta, aplicadas al servicio de cabotaje marítimo nacional, será el setenta por ciento (70%) de las tarifas establecidas, aplicado sobre las tarifas de cada uno de los servicios prestados y relacionados con dicha operación.
- **Transbordo Internacional en los Puertos Convencionales:** El valor de las Tarifas establecidas en el Artículo 8 de esta Resolución Conjunta, aplicadas a la operación de trasbordo internacional, será de un setenta y cinco por ciento (75%) de las tarifas establecidas, aplicado sobre las tarifas de cada uno de los servicios prestados y relacionados con dicha operación.

Artículo 10. El valor de recargo de las Tarifas establecidas en el Artículo 8 de esta Resolución Conjunta, aplicadas a la Carga Peligrosa, sobre los códigos de manejo de carga, estiba y desestiba, será el siguiente:

1. **IMO 1 y 5.2** presentarán un recargo de un setenta y cinco por ciento (75%) sobre la tarifa fijada.
2. **IMO 3 y 6** presentarán un recargo de un cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa.
3. **IMO 2, 4, 5.1, 8 y 9** presentarán un recargo de un veinticinco por ciento (25%) sobre la tarifa.

Artículo 11. Para cualquier otra actividad, operación o servicio aduanero no especificado en esta Resolución Conjunta, se aplicarán las tarifas establecidas para las operaciones de importación.

Artículo 12. Para cualquier otro servicio portuario cuya tarifa no haya sido especificada en esta Resolución Conjunta, Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. fijará una tarifa especial, la cual se mantendrá vigente hasta que se publique en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la reforma de este Régimen Tarifario.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Se delega en el Presidente o Presidenta de la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., la facultad de

establecer las políticas de comercialización y promoción de los servicios portuarios, que serán aplicables en base a los valores establecidos en las disposiciones específicas en el Artículo 9 de esta Resolución Conjunta, coadyuvando el desarrollo del comercio marítimo manteniendo la rentabilidad para el desarrollo continuo de la actividad portuaria, de lo cual deberá presentar informe mensual al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 14. Se delega en el Presidente o Presidenta de la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., la facultad de otorgar rebajas totales o parciales y descuentos, en base a los valores establecidos en las disposiciones específicas en el Artículo 9 de esta Resolución Conjunta, coadyuvando el desarrollo del comercio marítimo manteniendo la rentabilidad para el desarrollo continuo de la actividad portuaria, de lo cual deberá presentar informe mensual al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 15. Se delega en el Presidente o Presidenta de la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., la facultad de establecer tarifas especiales mediante suscripción de contratos o alianzas, distintas a las previstas en esta Resolución Conjunta, por concepto de los servicios descritos en el artículo 2, para aquellos casos especiales que lo requieran previo estudio detallado del mismo, de lo cual deberá presentar informe mensual al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 16. Se deroga la Resolución N° 009 de fecha 09 de marzo de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.618 de fecha 11 de marzo de 2015 y la Resolución N° 134 de fecha 05 de junio de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.430 de fecha 10 de junio de 2014.

Artículo 17. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha.

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE N° 067
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Fecha: 28 de agosto de 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Transporte, **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT** designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, **RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO**, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas numeral 7 del artículo 71 y en el numeral 3 del artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los artículos 65 y 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional, lo relacionado con el sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura, equipamiento del territorio nacional, instalaciones y servicios afines del transporte terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; la aprobación de las tarifas y fletes sobre actividades y servicios de transporte; así como la regulación de las líneas estratégicas relacionadas con el diseño, concepción y ejecución de obras de infraestructura que por su magnitud y carácter estratégico le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la República, indistintamente de la materia a la cual esté destinada la obra,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, desarrolla de manera unificada las competencias en materia de economía y finanzas, y las políticas sectoriales en materia de industria y comercio.

POR CUANTO

Todo lo relacionado con el espacio acuático, insular y portuario es de interés y utilidad pública, y a su vez, los servicios conexos al sector acuático tales como el pilotaje, remolcadores y lanchaje, son considerados servicios públicos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, como ente de gestión de la Autoridad Acuática, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, propone la fijación de las tarifas sobre los servicios conexos al sector acuático,

POR CUANTO

Se requiere impulsar la gestión de la empresa estatal Sociedad Anónima "Corporación Venezolana de Navegación S.A, VENAVEGA", dedicada a la operación y explotación industrial y comercial de la navegación fluvial, costera y de altura entre los diversos puertos del país y del exterior que se consideren convenientes para los intereses de la nación, mediante naves de su propiedad y de fletamento, y en general, en cualquier modalidad propia del transporte marítimo, atendiendo las políticas del Estado en el ámbito del comercio internacional con base en los objetivos históricos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a fin de lograr la independencia y soberanía nacional en esta materia.

POR CUANTO

Se hace necesario el establecimiento de una ruta *liner* con los Puertos del Caribe, que otorgue una posición ventajosa y competitiva en el mercado del comercio exterior, para lo cual se deben reducir los costos asociados a la actividad de transporte marítimo.

RESUELVE

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto la reducción temporal de las tarifas a ser pagadas por la Sociedad Anónima "Corporación Venezolana de Navegación S.A., VENAVEGA",